

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Rovira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivos Con Garantía Real - Minima cuantía
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **JOSE ARIEL ANGULO**
Radicación: 73-624-40-89-001-**201700060-00**
Decisión: **Deniega Medida Cautelar**

Teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso Ejecutivo Con Garantía Real, la solicitud de embargo de cuentas bancarias no resulta procedente, más si en cuenta se tiene que dentro del presente asunto se encuentra embargado el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 350-4955, como conta en la anotación 8 de dicho instrumento público visible en el envés del folio 75 del cuaderno único de la presente actuación acorde con lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2017, mismo proveído, a través del cual se libró mandamiento de pago, ese mismo año mediante providencia del 4 de diciembre se decretó el secuestro del inmueble en mención, mismo que a la fecha no se ha perfeccionado, siendo la última actuación la devolución de despacho comisorio No. 011 de diciembre de 2017, del cual se puso en conocimiento a la parte interesada a través del auto del 29 de agosto de 2019, sin que medie pronunciamiento o solicitud al respecto, en consecuencia **se deniega la medida cautelar solicitada.**

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-



[municipal-de-rovira](#), se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47842b9f8e521b9ae302a86a5333304549afd9efaff3b64bf3076204a8c41e37**

Documento generado en 21/06/2022 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Rovira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivos Con Garantía Real - Minima cuantía
Demandante: **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ CASAS**
Demandado: **HERMIDES OSPINA RAMIREZ**
Radicación: 73-624-40-89-001-**201900108-00**
Decisión: **Ordena Aportar Documentos, Fija Fecha Recepción Firmas y Otros.**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por grafología forense a través del correo electrónico del pasado 13 de junio de 2022, el cual obra dentro del expediente electrónico dentro de la carpeta “3. Excepciones de fondo” en el numeral bajo el nombre “[29RespuestaGrafologiaMedicinaLegal201900108](#)”, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado de dicha respuesta a los distinto sujetos procesales per el termino de tres días, a fin de que se pronuncien al respecto de estimarlo conveniente.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada señor HERMIDES OSPINA RAMIREZ, comparecer a este despacho el próximo miércoles 6 de julio de 2022, a las 8:00 am, a las instalaciones el despacho a fin de tomar y recopilar muestras caligráficas y firmas, para lo cual deberá disponer de tiempo suficiente.

TERCERO. En la fecha y hora antes señalada deberá allegar al despacho:
A- Documentos contentivos de muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así



como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (documento tachado de falso), *“Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.”*, conforme lo solicitado por el perito grafólogo.

B- Un cuestionario con destino al grafólogo forense claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados (documento tachado de falso) e indubitados (documentos originales aportados para verificar la firma del demandado), especificando los puntos que pretende acreditar a través de la tacha de falsedad propuesta.

CUARTO. La parte demandante también podrá aportar documentos que tenga en su poder en los términos indicados por el perito en la oportunidad antes señalada.

QUINTO. Recaudadas las muestras caligráficas y firmas, como los documentos originales en que se encuentran regresen las diligencias al despacho a fin de proveer.

SEXTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario,



privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a7131873dd350a06ec49d4ee6cdee5cd8bb27589289d511406d3022f035eb**

Documento generado en 21/06/2022 05:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía
Demandante: Yeison Bernal Perdomo
Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Francisco Luis Bernal Cubillos Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: **2020-00196-00**
Decisión: **Nombra nuevo curador ad litem y compulsa copias**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho el presente proceso con términos controlados al nombrado curador ad litem Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO para contestar la demanda, así informando del cumplimiento de la carga pendiente por parte de la parte activa de materializar la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Por medio del [auto calendarado 6 de abril de 2022](#), se indicó que, no se aceptaba la no aceptación al cargo de curador ad litem indicada por el profesional del derecho HERNANDO FRANCO BEJARANO, decisión que no fue recurrida por este, como se observa en la constancia de ejecutoria de fecha 22 de abril de 2022, motivo por el cual la secretaría del despacho le remitió el traslado de la demanda para que hiciera lo propio, sin embargo se desacato lo decidido y el togado dentro del término simplemente solicitó se reiterara la no aceptación al cargo que él había manifestado.

Sustenta su pedimento, en el hecho de existir constancia secretarial que indicó sobre la no aceptación, sin embargo es de anotar que, esta constancia no es una decisión, de aceptación o rechazo a su manifestación, más bien una constancia de lo expresado por este que se pone a conocimiento del despacho para decidir sobre su viabilidad, como se resolvió en el citado auto del 6 de abril de 2022.

Siendo claro el desacato por vía de hecho del abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, quien como se indicó no utilizó los recursos ordinarios para manifestar su inconformismo, habida cuenta que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, sin que este hubiere acreditado en debida forma el estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos, como lo resalta la citada norma, se ordenará en consecuencia la compulsa de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que determine si existe o no mérito para sancionar disciplinariamente al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO.

Con el propósito de dar continuidad al presente proceso se nombrará a la Doctora **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA** como CURADORA AD LITEM para que represente a los Herederos Inciertos e Indeterminados de FRANCISCO LUIS



BERNAL CUBILLOS y Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, comuníquese por intermedio de la secretaria del Juzgado, la designación del cargo, indicando que es de forzosa aceptación.

Una vez cumplido el término para que la nombrada curadora ad litem, se pronuncie con respecto al traslado de la demanda, devuélvanse las diligencias al despacho para resolver lo pertinente, habida cuenta que como se indicó en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante cumplió con la carga de materializar la medida cautelar como se observa en el archivo [57RegistroInscripcionDemanda202000196](#), que obra en el expediente electrónico.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **COMPULSAR COPIAS** ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA** para que determine si existe o no mérito para sancionar disciplinariamente al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO por desacatar un deber legal y una orden judicial.
2. **NOMBRAR** como **CURADORA AD LITEM** la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA como CURADORA AD LITEM para que represente a los Herederos Inciertos e Indeterminados de FRANCISCO LUIS BERNAL CUBILLOS y Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, comuníquese por intermedio de la secretaria del Juzgado, la designación del cargo, indicando que es de forzosa aceptación.
3. Por secretaría ofíciase lo decidido, remitiendo copia de los memoriales allegados por el Abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA** y notificando a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA al correo electrónico lindagarciaabo@gmail.com.
4. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202000196Pertenencia](#)
5. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so



pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b44340c256ad4095d7f7f1dddb1c011f2278cc8bfc0983f17d7d27327a8f3c6**
Documento generado en 21/06/2022 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REIVINDICATORIO – MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ENRIQUE GUARNIZO MARTINEZ y otros
Demandado: HUMBERTO PADILLA IBAÑEZ
Radicación: 736244089001-2020-00190-00
Decisión: **Ordena Correr Traslado**

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 14 de junio de la anualidad que avanza, con respuesta dada por el juzgado 4 civil del circuito y escrituras Escritura Pública No. 262 de 15 de junio de 1988 y No. 187 de 23 de abril de 1989, ambas de la Notaría del Círculo de Rovira,

CONSIDERACIONES:

Acorde con el inciso segundo del artículo 170 del CGP y la sentencia T-615 de 2019, Magistrado Ponente, ALBERTO ROJAS RÍOS, se correrá traslado a las partes por el termino de tres días de las escrituras publicas 262 de 1998 y 187 de 1989 ambas de la Notaria única del Círculo de Rovira, la cuales ya obran dentro del expediente electrónico, para ejerzan su derecho de contradicción y defensa entorno a las pruebas oficiosa decretadas y que se incorporan al proceso en este acto, igualmente se pondrá en conocimiento y trasladará a las partes la respuesta dada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué-Tolima, a través de su notificador Ricardo Tocora Sánchez, por el mismo termino.

Como quiera que a la fecha no se ha allegado a este proceso el expediente contentivo del proceso Verbal Declarativo de pertenencia adelantado por Humberto Padilla Ibáñez contra Gregorio Enrique Guarnizo Saavedra y Otros con radicación 736244089002-2016-00131-00, adelantado ante el juzgado segundo promiscuo municipal de Rovira Tolima el cual fue decretado de oficio a fin de verificar la calidad de poseedor y el tiempo respectivo por parte del señor Humberto Padilla Ibáñez, se prescindirá de la misma habida consideración a que la copia de la sentencia emitida en dicho proceso ya obra en el plenario y en dicho documento está la información que se precisa, de la cual se hará el respectivo análisis al momento de dictar sentencia, en ese mismo orden de ideas se pondrá en consideración de los sujetos procesales la necesidad de contar con la sentencia de fecha 20 de mayo de 1986, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ibagué, indicada en la anotación No. 3 del certificado del folio e matricula inmobiliaria No 350-53250, en particular luego de contar con las escrituras publicas antes referidas la cuales dan cuenta de la tradición del inmueble y hacen alucian a la citada sentencia en el proceso de sucesión.

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al proceso y correr traslado por el termino de tres (3) de las escrituras públicas 262 de 1998 y 187 de 1989 ambas de la Notaria única del Círculo de Rovira, a fin de que los distintos sujetos procesales se



pronuncien al respecto conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Correr traslado de la respuesta dada por el Juzgado cuarto civil del circuito por tres (3) días, a fin de que se pronuncien respecto de la necesidad de contar con la sentencia de fecha 20 de mayo de 1986, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ibagué, indicada en la anotación No. 3 del certificado del folio e matrícula inmobiliaria No 350-53250, en particular luego de contar con las escrituras públicas referidas en el numeral anterior objeto de traslado.

TERCERO. Se prescindirá de la prueba oficiosa decretada el pasado 20 de mayo de 2022, consistente en el traslado del expediente contentivo del proceso Verbal Declarativo de pertenencia adelantado por Humberto Padilla Ibáñez contra Gregorio Enrique Guarnizo Saavedra y Otros con radicación 736244089002-2016-00131-00, adelantado ante el juzgado segundo promiscuo municipal de Rovira Tolima.

CUARTO. Una vez vencido el termino conjunto de tres (3) días indicado en los numerales primero y segundo de esta providencia regresen las diligencias al despacho para resolver respecto a la necesidad de contar con la sentencia de la sucesión solicitada al Juzgado 4 Civil del Circuito, a fin de reiterar la orden antes emitida, prescindir de ella o en su defecto tomar otras determinaciones al respecto, como solicitar copia de la misma a la oficina de registro de instrumentos públicos, fijar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento etc.

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da7b35a39f0b4940e03551aadb61a5bffb900a266d2f2eff0828f20a28fe3c**
Documento generado en 21/06/2022 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Rovira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivos- Mínima cuantía
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.NIT**
Demandado: **OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ**
Radicación: 73-624-40-89-001-**202100029-00**
Decisión: **Previo a Calificar la Cesión del Crédito, requiérase a la parte demandante.**

Como quiera que con la cesión del crédito arrimada no se aportó prueba siquiera sumaria que permita inferir o verificar la notificación o aceptación de dicha sesión al demandado en los términos del precepto 1960 de Código Civil, aunado al hecho de que dicho demandado nunca a actuado dentro de las presentes diligencias **se requerirá a la parte demandante** a fin de que en el termino de cinco (5) días allegue los soportes que acrediten el enteramiento o la aceptación de dicha cesión de crédito al deudor so pena de que la misma no produzca efectos¹ en su contra ni terceros conforme lo señala el artículo 1963 ibidem, en concordancia con la prolongada línea jurisprudencial que la Honorable Corte Suprema de Justicia a mantenido en tanto sostiene “(...) *De modo, pues, que mientras no sobrevenga la notificación de la cesión al deudor o la aceptación expresa o tácita de éste, sólo puede considerarse al cesionario dueño del derecho personal respecto del cedente, pero no respecto del deudor y de terceros. (...)*” SC 7 may. 1941, GJ 1971, pag. 279.

Aunado a lo anterior y dentro del término concedido **la parte ejecutante deberá precisar** si lo que se pretende es la cesión del crédito contenido en lo pagares No. 207400094994 –617410010326, aportado con la demanda y objeto de la presente acción ejecutiva, a efectos de verificar su procedencia en los términos del artículo 1966 del Código Civil, o si por el contrario es una cesión de derechos litigiosos, en los términos del precepto 1969 ibidem, en cuya caso también se requerirá de la notificación al deudor a fin de que dentro de los nueve (9) días siguientes si lo estima necesario ejerza su derecho de retrato acorde con el artículo 1971 ibidem.

¹ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P. Dr Fernando Giraldo Gutiérrez, SC14658-2015, Radicación n° 11001-31-03-039-2010-00490-01



Una vez controlado el término que antecede regresen las diligencias al despacho para pronunciarse respecto de las peticiones elevadas por la activa en el escrito de cesión.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

² “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3084c289993492e8a2c7a397234c9c8d8156b62bde3d171d4ec32cd67fee1984**

Documento generado en 21/06/2022 05:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**